

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 08 de febrero de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	KEVIN ALBERTO TORRES GARCIA
DEMANDADO	MARINO OSPINA MARTINEZ
RADICADO	170014003001 2021 0002600
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **KEVIN ALBERTO TORRES GARCIA** y en contra de **MARINO OSPINA MARTÍNEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio con fecha de vencimiento noviembre 2 de 2018

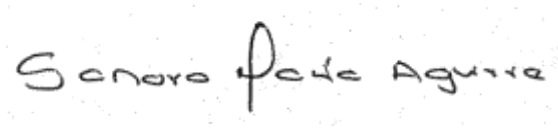
- a. Por la suma de once millones setenta y cinco mil pesos (11.075.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 2 de noviembre de 2018.
- b. Por los intereses de plazo causados desde el día 25 de diciembre de 2017 hasta el día 3 de febrero de 2008 liquidados a una tasa equivalente al interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria.
- c. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 1 de marzo de 2018 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a los ejecutados, e infórmeles que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (letra de cambio) la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CAMILO ALFONSO DELGADO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.084.159 T.P.313.857 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, conforme el endoso para el cobro efectuado.

NOTIFÍQUESE¹



M.G.V.

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5c73d5c98d0d4e12fe44f2c0a7630c358c6f03968e0820c0e42886a0812a743

Documento generado en 08/02/2021 04:47:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No. 021 fijado el 9 de febrero de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria